

Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. *Pago de la ayuda.*

1. La ayuda se hará efectiva de una sola vez a partir de la notificación de su concesión siempre que el beneficiario hubiera presentado la certificación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social así como copia del alta o del último recibo del Impuesto de actividades económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria única 2 del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

Noveno. *Obligaciones.*

1. El plazo de entrega de los guiones no podrá ser superior a nueve meses desde la comunicación de la concesión de la ayuda, y el incumplimiento de dicho requisito, dará lugar a su reintegro.

2. A la recepción del guión por el ICAA el Jurado proponente de la ayuda emitirá un informe sobre el nivel de calidad de aquel, que en caso de resultar negativo el beneficiario de la ayuda quedará obligado a reintegrar al ICAA el 50 por 100 del importe recibido.

3. Los beneficiarios de las ayudas, vendrán obligados a facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Décimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—La presente convocatoria se registrará, con carácter general, por lo establecido por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, así como por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Director General, Manuel Pérez Estremera.

368

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2005, ayudas para la amortización de largometrajes.

El artículo 10 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, (Boletín Oficial del Estado de 28 de junio), establece que los productores de largometrajes podrán percibir en concepto de ayuda general para la amortización de los mismos una cantidad equivalente hasta el 15 por 100 de la recaudación bruta de taquilla obtenida por estos durante los 12 primeros meses de su exhibición comercial en España. Igualmente podrán percibir una ayuda complementaria por una cantidad equivalente hasta el 33 por 100 de la inversión del productor en la película, siempre que ésta obtenga durante los 12 primeros meses de su exhibición comercial en España la recaudación mínima prevista en el artículo 10 A) 2 del citado Real Decreto.

En el mismo artículo se señala que las ayudas se convocarán por resolución del Director General del ICAA en la que se determinarán los plazos para acceder a las mismas, los períodos de estreno que comprende y la dotación presupuestaria destinada para su concesión; y la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, (Boletín Oficial del Estado nº 188 del 7 de agosto de 2003), que lo desarrolla, establece las medidas y procedimientos para su solicitud.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Se convocan para el año 2005, ayudas para la amortización de largometrajes, de carácter general y complementario respectivamente, mediante régimen de concurrencia competitiva, en su caso, con prorrateo.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*

1. Para dichas ayudas se reserva la cantidad de 46.000.000 (cuarenta y seis millones) de euros que se computarán al crédito disponible en la aplicación 24-101-470 Fondo de Protección a la Cinematografía del Programa 335C «Cinematografía» del presupuesto de gastos del Organismo para el año 2005. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, la cuantía máxima de la ayuda general para la amortización no podrá superar 901.518 euros, determinándose el porcentaje final aplicable en función de la recaudación bruta obtenida por el conjunto de las películas concurrentes a la convocatoria.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 10. 2 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, la cuantía de la ayuda complementaria a conceder en la presente convocatoria por cada película no podrá superar 661.013 euros, ni el 33 por 100 de la inversión del productor. El porcentaje final aplicable será en función de la inversión del productor del conjunto de las películas concurrentes a la convocatoria.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10. 5 del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio el importe acumulado por una película de las ayudas previstas en la presente convocatoria no podrá superar el 50 por 100 del coste de la película, ni el 75 por 100 de la inversión del productor en la misma, con el límite máximo en todos los casos de 901.518 euros.

5. El importe máximo acumulado que en concepto de ayudas a la amortización puede percibir una productora o productoras que tengan mayoritariamente el mismo accionariado, será el señalado en el punto 7 del artículo 10 B) del citado Real Decreto.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán percibir estas ayudas, las empresas productoras que, cumpliendo los requisitos establecidos por el artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y por la presente convocatoria, se encuentren inscritas previamente como tales en el Registro de Empresas Cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de la ayuda general para la amortización.*

1. Beneficiarios: Pueden solicitar la ayuda general para la amortización prevista en el artículo 10.1 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, las empresas acreditadas en el ICAA como productoras de largometrajes que cumpliendo los requisitos previstos en el punto séptimo 1. de la Orden de 22 de julio de 2003, hubieran sido estrenados entre el 1 de enero de 2003, y el 31 de diciembre de 2003, inclusive.

Igualmente podrán solicitarla las productoras de películas que habiendo sido estrenadas desde el 18 de julio de 2002 a 31 de diciembre de 2002, se encuentren en la situación prevista en el artículo 10 A) 3 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, a efectos de complementar durante los 24 meses primeros meses de explotación, el importe de la ayuda que hubieran percibido en el ejercicio anterior por su explotación comercial durante los 12 primeros meses.

2. Solicitudes: La solicitud en el modelo oficial que se publica como anexo II de la Orden de 22 de julio de 2003, podrá presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Documentación: La solicitud deberá ir acompañada de:

Certificado del ICAA acreditativo de la recaudación obtenida en el período preceptivo de los 12 primeros meses de explotación comercial en España, o de 24 meses en el caso previsto en el artículo 10 A) 3 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, siempre que se hubiera concedido dicha ampliación por resolución del Director General del ICAA. La presentación de dicho Certificado supone la aceptación expresa del solicitante con los datos obrantes en el mismo.

Acreditación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 526/2002 de 14 de junio en los puntos c) d) e) y f).

Declaración expresa de que la productora se encuentra, o no, participada de acuerdo con el artículo 10.9 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por lo que se encuentra, o no, obligada a coproducir con productoras independientes el 75 por 100 de sus películas (en caso afirmativo, adjuntar acreditación de las coproducciones realizadas).

Declaración expresa de que la productora forma parte, o no, de grupos empresariales a los que hace referencia el artículo 10. B.7 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

La aportación de la citada documentación será requisito indispensable para dar trámite a la solicitud.

La obligación a que hace referencia el número 4 del apartado séptimo de la Orden de 22 de julio de 2003, en relación con la obligatoriedad de comunicar el estreno de la película concurrente a esta convocatoria, no será de aplicación en la correspondiente al año 2005.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la

misma, y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

4. Plazo: El plazo para la presentación de solicitud de la ayuda y la documentación completa se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 30 de abril de 2005, inclusive.

5. Procedimiento de selección: Para efectuar el cómputo de la recaudación que determinará el importe de la ayuda que se conceda por cada película con cargo a la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el número 3 del punto Séptimo, de la Orden de 22 de julio de 2003. Así mismo para efectuar el cómputo temporal de los 12 meses ó, en su caso, de 24 meses de exhibición, se estará a lo dispuesto en el número 4 del punto séptimo, de dicha Orden.

6. Resolución: Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director General del ICAA dictará las resoluciones que procedan dentro de los 3 meses siguientes al cierre de la convocatoria.

Quinto. *Requisitos de la ayuda complementaria para la amortización.*

1. Beneficiarios: Pueden solicitar la ayuda complementaria para la amortización a que hace referencia el artículo 10.2 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, las empresas que, cumpliendo los requisitos previstos en el punto séptimo 2. de la Orden de 22 de julio de 2003, estuvieran acreditadas en el ICAA como productoras de largometrajes realizados sin ayuda sobre proyecto de las previstas en el artículo 11 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

Para concurrir a la presente convocatoria, dichos largometrajes deberán haber sido estrenados entre el 1 de enero, y el 31 de diciembre de 2003. Asimismo podrán concurrir largometrajes que habiendo sido estrenados entre el 18 de julio de 2002 y 31 de diciembre de 2002, se encuentren en la situación prevista en el artículo 10 A) 3 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, y no hubieran obtenido la recaudación mínima necesaria durante los 12 primeros meses de explotación comercial.

Las películas concurrentes a la convocatoria deberán haber obtenido durante los 12 primeros meses de exhibición comercial en España la recaudación bruta mínima señalada en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio citado, o durante los 24 primeros meses de exhibición comercial en España, en el caso previsto en el artículo 10 A) 3 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, siempre que se hubiera concedido dicha ampliación por resolución del Director General del ICAA.

Ampliación por resolución del Director General del ICAA.

2. Solicitudes: La solicitud en el modelo oficial que se publica como anexo III de la Orden de 22 de julio de 2003, podrá presentarse en el Registro de las dependencias del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey, s/n, 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Documentación: La solicitud deberá ir acompañada de:

Certificado del ICAA acreditativo de la recaudación obtenida en el período preceptivo de los 12 primeros meses de explotación comercial en España, o de 24 meses en el caso previsto en el último párrafo del número 1 anterior. La presentación de dicho Certificado supone la aceptación expresa del solicitante con los datos obrantes en el mismo.

Acreditación de cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio en los puntos c) d) e) y f).

Declaración expresa de que la productora se encuentra participada, o no, de acuerdo con el artículo 10.9 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, por lo que se encuentra obligada, o no, a coproducir con productoras independientes el 75 por 100 de sus películas (en caso afirmativo, adjuntar acreditación de las coproducciones realizadas).

Declaración expresa de que la productora forma parte o no, de grupos empresariales a los que hace referencia el artículo 10. B.7 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

La aportación de la citada documentación será requisito indispensable para dar trámite a la solicitud.

La obligación a que hace referencia el número 4 del apartado Séptimo de la Orden de 22 de julio de 2003, en relación con la obligatoriedad de

comunicar el estreno de la película concurrente a esta convocatoria, no será de aplicación en la correspondiente al año 2005.

4. Plazo: El plazo para la presentación de solicitud de la ayuda y la documentación completa se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 30 de abril de 2005, inclusive.

5. Procedimiento de selección: Para efectuar el cómputo de la recaudación a que hace referencia el número 1 del presente apartado se estará a lo dispuesto en el número 3 del punto Séptimo, de la Orden de 22 de julio de 2003. Así mismo para efectuar el cómputo de los 12 meses o, en su caso, de 24 meses de exhibición, se estará a lo dispuesto en el número 4 del punto Séptimo, de dicha Orden.

6. Resolución: Una vez efectuada la tramitación pertinente el Director General del ICAA dictará las resoluciones que procedan dentro de los 3 meses siguientes al cierre de la convocatoria.

Sexto. *Requisitos generales de ambas ayudas.*

1. Tanto en la ayuda general como en la complementaria, las películas concurrentes deberán tener reconocido su coste por resolución del ICAA, por lo que la solicitud de reconocimiento del mismo deberá haber sido presentada dentro del plazo de cuatro meses desde la notificación del certificado de nacionalidad española de la película, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del punto cuarto de la Orden de 22 de julio de 2003.

2. Para ambas ayudas, el período de 24 meses será computable, siempre que éste hubiera transcurrido antes del cierre de la presente convocatoria.

3. En las solicitudes de ambas ayudas deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para ambas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente convocatoria.

Séptimo. *Instrucción.*—Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de ambas ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Octavo. *Resolución.*

1. En las resoluciones a que se refiere el número 6 de los apartados cuarto y quinto respectivamente de la presente resolución, se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en las mismas otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

2. Las citadas resoluciones serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura Plaza del Rey, 1 Madrid, y comunicadas a los beneficiarios.

3. Dichas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y, contra las mismas, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarse directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Noveno. *Pago de la ayuda.*—El pago se hará efectivo a partir de la resolución de concesión, previa presentación de los documentos acreditativos de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad social expedido por los organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero.

Décimo. *Obligaciones.*—Los beneficiarios de las ayudas vendrán obligados a facilitar cuanto información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, así como por la Intervención General de la Administración del Estado.

Undécimo. *Régimen jurídico de las ayudas.*—Las ayudas a las que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el Real Decreto 2225/93, de 17 de diciembre, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 20 de diciembre de 2004.—El Director General del ICAA, Manuel Pérez Estremera.

369

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2004, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan para el año 2005, ayudas para la distribución de películas cinematográficas comunitarias.

El artículo 6 de la Ley 15/2001, de 9 de julio, señala que dentro de los límites presupuestarios de cada ejercicio podrán establecerse medidas de apoyo a la distribución y difusión del cine europeo en territorio español.

Con el fin de fomentar la difusión de películas comunitarias en salas de exhibición cinematográfica, el artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio, prevé la concesión de ayudas para su distribución, que tendrán como objeto subvencionar hasta el 50 por 100 del tiraje de copias, subtítulo y gastos de publicidad necesarios para la realización de planes de distribución en España, de las películas beneficiarias. La Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, (Boletín Oficial del Estado n.º 188, de 7 de agosto de 2003), establece las normas requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, este Instituto ha resuelto:

Primero. *Objeto y condiciones.*—Se convocan para el año 2005, ayudas para la distribución en salas de exhibición cinematográficas de películas comunitarias de largo metraje y conjuntos de corto metrajes.

Dichas ayudas se concederán, mediante régimen de concurrencia competitiva, para la distribución de películas comunitarias que hubieran sido calificadas por edades para su exhibición en salas cinematográficas por primera vez desde el 19 de abril de 2004, hasta el 17 de abril de 2005, ambos inclusive. Podrán concurrir también películas que, estando calificadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Orden de 7 de julio de 1997, vuelvan a ser distribuidas en España y la solicitud de distribución se haya presentado entre el 19 de abril de 2004, y el 17 de abril de 2005, ambos inclusive.

Segundo. *Dotación e imputación presupuestaria.*—Para las mismas se reserva la cantidad de 950.000,00 euros que se imputarán al crédito disponible en la aplicación presupuestaria 24.101.470 «Fondo de protección a la cinematografía», del programa 335C, «Cinematografía», del presupuesto de gastos del organismo para el año 2005. De dicha cantidad podrá concederse hasta un 25 por 100 en concepto de ayudas a la distribución de cortometrajes. La efectiva concesión de las ayudas quedará condicionada a la aprobación del citado crédito en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2005.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas las personas físicas o jurídicas inscritas previamente como distribuidoras en el Registro de Empresas cinematográficas.

No podrán acceder a las ayudas quienes se encuentren afectados por alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. *Requisitos de las solicitudes.*

1. Las solicitudes, en el modelo oficial de instancia que se publica como anexo IX de la Orden ECD/2240/2003, de 22 de julio, deberán ir acompañadas de 7 ejemplares de la documentación exigida en el punto duodécimo de la misma, así como del documento acreditativo de la calificación por edades de la película para cuya distribución se solicita la ayuda, o documento acreditativo de la nueva distribución en el caso de películas anteriores.

2. Dicha documentación podrá presentarse en el Registro de las dependencias centrales del Ministerio de Cultura, Plaza del Rey s/n 28004 Madrid, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo común.

3. En las solicitudes deberá figurar el sello oficial de presentación con indicación de la fecha.

En todo caso se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

4. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución.

A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Igualmente se deberá presentar declaración expresa de no estar incurso en ninguna de las situaciones que contempla el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de subvenciones y ayudas públicas reguladas por la misma y documentación acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social en los términos contemplados en el punto Octavo de la presente resolución.

Quinto. *Plazo de presentación.*—El plazo para su presentación se iniciará el día siguiente al de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado» y finalizará el 23 de abril del 2005, inclusive.

Sexto. *Instrucción y criterios de selección.*

1. Será órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del ICAA.

2. Las solicitudes de ayudas serán informadas por el correspondiente órgano colegiado, en la segunda quincena de junio de 2005, teniendo en consideración la calidad de las películas contratadas para su distribución, el ámbito territorial de distribución, el coste de la actividad para la que se solicita la ayuda el historial del distribuidor y en especial las acciones que faciliten el acercamiento de las películas a personas con discapacidades. Su propuesta será elevada a través del órgano instructor a decisión del Director General del ICAA.

3. La cuantía máxima de la ayuda no podrá superar el 50 por 100 de los costes del tiraje de copias, subtítulo, publicidad y en su caso, recursos para acercar las películas a personas discapacitadas, hasta un máximo de 60.101 euros por película beneficiaria.

4. En el caso de películas en las que se hubiera reconocido como gasto imputado al productor el referido al tiraje de copias y publicidad, no se reconocerá al distribuidor dicho gasto.

Séptimo. *Resolución.*

1. Una vez efectuada la tramitación pertinente, el Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará las resoluciones que procedan, en el plazo de dos meses desde la emisión del informe del citado órgano colegiado que, serán hechas públicas en el tablón de anuncios de la sede del Ministerio de Cultura. Pl. del Rey s/n, 28004, Madrid y en el «Boletín Oficial del Estado»; las que resulten positivas serán comunicadas a los interesados.

2. Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

3. Dichas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa, y contra las mismas podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9. c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarlas directamente, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Octavo. *Pago de la ayuda.*—La ayuda se hará efectiva previa acreditación de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social mediante certificación acreditativa de tales extremos expedida por los Organismos competentes, así como el alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, o declaración de exención. Dichos certificados podrán obtenerse de acuerdo con lo previsto con en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero. Asimismo, para proceder al pago de la ayuda previamente deberán acreditarse los siguientes extremos:

a) Cumplimiento de los requisitos generales para la percepción de ayudas concedidas por el ICAA que se establecen en el artículo 4 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

b) Realización del gasto subvencionado mediante la presentación de los oportunos comprobantes.

c) Ejecución del plan de distribución cuyo ámbito territorial no podrá ser inferior a 15 provincias y cinco Comunidades Autónomas, salvo en los casos previstos en el penúltimo párrafo del apartado 1 del artículo 14 del Real Decreto 526/2002, de 14 de junio.

En el caso de que el plan y presupuesto de distribución se refiera a cortometrajes estos deberán formar un conjunto de varios, agrupados en un programa que se distribuirá en una misma sesión cinematográfica de duración estándar, en un ámbito territorial de cuatro provincias y dos Comunidades Autónomas.